

SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

Autoriza trato directo y aprueba contrato de prestación de servicios suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **Working Group Servicios Profesionales SPA**, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol, para los años 2014 y 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3762

SANTIAGO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2014



VISTO: La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, principalmente en sus artículos 79 y siguientes; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; en el Decreto Supremo N° 1.763, de Hacienda, de 2008, y en el Decreto Supremo N° 1.383, de Hacienda, de 2011, que modificaron el Reglamento de la Ley N° 19.886 antes señalado; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2014; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la **Resolución N°167, del 02 de junio de 2014**, que aprueba bases de licitación pública; en la **Resolución Exenta N°2952, del 01 de septiembre de 2014**, de este servicio, que declara inadmisibles ofertas que indica; en la **Resolución Exenta N°3107, del 12 de septiembre de 2014**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que adjudica, declara inadmisibles ofertas y desierta Licitación Pública en algunas líneas, ID N° 662237-16-LP14; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante "SENDA", es un Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley 20.502, y que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.


PCC/PSA/RG/WRPH/CSB/ALR/drc

DISTRIBUCIÓN:

1. División de Administración y Finanzas (Unidad de compras y contrataciones)
 2. División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuestos)
 3. Área de Tratamiento (adultos)
 4. Jefa División Programática
 5. Jefa División de Administración y Finanzas
 6. División Jurídica
 7. **Working Group SPA (Calle 6 Norte N°3807, Brisas del Parque, ciudad de Talca)**
 8. Partes y Archivo
- S-9671/14

- 2.- Que, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos fenómenos. Sin perjuicio de ello, dicha Estrategia Nacional reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento de problemas de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta del estado a través de sus diversas instancias.
- 3.- Que, el Programa de Tratamiento y Rehabilitación de Personas Adultas en Situación de Calle con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Sustancias, está destinado a abordar los problemas y necesidades de una población específica, a saber, personas adultas viviendo en situación de calle que requieren tratamiento por consumo problemático de alcohol y otras sustancias, y no acceden a los programas regulares impulsados por SENDA, y otros organismos dedicados al tema, por no cumplir con criterios de inclusión, quedando marginadas de una oportunidad de tratamiento.
- 4.- Que para el cumplimiento de sus objetivos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a licitar en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 662237-16-LP14, la contratación de meses de planes de tratamiento para la ejecución de los programas de tratamiento para personas adultas en situación de calle, en 16 localidades del país, cuyas Bases técnicas y administrativas fueron aprobadas por la **Resolución N°167**, de fecha 02 de junio de 2014.
- 5.- Que por Resolución Exenta N°2952, de fecha 01 de septiembre de 2014, de este Servicio Nacional, se declaran inadmisibles ofertas presentadas en licitación pública ID N°662237-16-LP14 y se declara desierta la licitación respecto las líneas que indica.
- 6.- Que, por Resolución Exenta N°3107, de fecha 12 de septiembre de 2014, entre otros, este Servicio Nacional, declara desierta licitación pública en cuestión, respecto la línea de servicio N°12 por no ser conveniente para los intereses del servicio la oferta presentada.
- 7.- Que, en este contexto y considerando indispensable la prestación de tratamiento y rehabilitación a personas adultas que se encuentran en situación de calle y que tienen problemas con el consumo de drogas y alcohol, se requiere la contratación de meses de planes de tratamiento para la **Región del Maule, localidad Curicó**.
- 8.- Que, no existe en el catálogo de Bienes y Servicios Administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública un convenio marco vigente que permita la adquisición directa del servicio requerido, según lo dispone el artículo 14 y siguientes del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.
- 9.- Que la referida contratación resulta legalmente factible de materializar, por configurarse la casual establecida en el artículo 10 N° 7, letra l) del reglamento de la Ley N°19.886, esto es, **“cuando habiéndose realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes y servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación fuera indispensable para el organismo”**.
- 10.- Que, con fecha 30 de octubre de 2014, se suscribió entre este Servicio y **Working Group Servicios Profesionales SPA, RUT: 76.203.185-k**, un contrato de servicios para la compra de meses de planes de tratamiento, a ejecutarse en la Región del Maule, localidad Curicó por un período de 15 meses.
- 11.- Que, el proveedor **Working Group Servicios Profesionales SPA, RUT: 76.203.185-k**, se encuentra inscrito en el Portal ChileProveedores como Proveedor Hábil y ha presentado Informe de Boletín Laboral emitido por la Cámara de Comercio de Santiago, declaración jurada de no estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto de la Ley 19.886, de la Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y declaración jurada de no registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social a trabajadores en los últimos dos años. Que además se corroboró que el proveedor en los últimos 2 años no ha sido condenado por Prácticas Antisindicales, por Infracción a los Derechos Fundamentales del Trabajador o por los delitos concursales establecidos en los artículos 453 y siguientes del Código Penal, de acuerdo a la revisión del listado publicados por Chilecompras en su página web.

12.- Que, además, el proveedor ha presentado todos los documentos indicados en las bases administrativas como necesarios para contratar, los que se adjuntan a esta resolución. Se deja especial constancia que **Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA**, hizo entrega en tiempo y en forma, por concepto de Garantía de fiel cumplimiento, de **Vale Vista N° 17025914**, emitida por el Banco Crédito Inversiones, BCI, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de **\$2.124.000 (dos millones ciento veinticuatro mil pesos)**, monto mayor al cinco por ciento del monto total del contrato, impuestos incluidos.

13.- Que, la aprobación que por la presente Resolución Exenta se realiza, requiere ser sancionada mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, razón por la cual vengo en dictar la siguiente,

R E S O L U C I Ó N

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese a contratar bajo la modalidad de trato directo con la entidad **Working Group Servicios Profesionales SPA**, RUT: **76.203.185-K**, domiciliada en calle 6 Norte N°3807, Brisas del Parque, ciudad de Talca, la compra de meses de planes de tratamiento y rehabilitación para personas adultas en situación de calle a implementarse en la Región del Maule, por declararse desierta licitación pública **ID N°662237-16-LP14**, respecto de la línea de servicio N°12.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese el contrato celebrado con fecha 24 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y **Working Group Servicios Profesionales SPA**, RUT: **76.203.185-K**, para la contratación de la compra de meses de planes de tratamiento y rehabilitación para personas adultas en situación de calle, a realizarse en la Región del Maule, localidad Curicó.

ARTÍCULO TERCERO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, para la contratación del servicio antes señalado, asciende a la cantidad total de **\$39.825.000 (Treinta y nueve millones ochocientos veinticinco mil pesos)**, impuestos incluidos, la que se pagará en **15 cuotas mensuales de \$2.655.000 (dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos)**, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del contrato que se aprueba por el presente instrumento.

ARTÍCULO CUARTO: El gasto que implica este contrato para el año 2014, corresponde a **\$7.965.000 (siete millones novecientos sesenta y cinco mil pesos)**, monto que se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida **05.09.01.24.03.001** del Presupuesto vigente para el año 2014 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Durante el año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará la suma de **\$29.205.000 (veintinueve millones doscientos cinco mil pesos)**, siempre que la Ley de Presupuesto del año 2015 contemple los recursos pertinentes para tal efecto. Durante el año 2016, SENDA pagará la suma restante, esto es, **\$2.655.000 (dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos)**, siempre que la Ley de Presupuesto del año 2016 contemple los recursos pertinentes para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: El texto del contrato que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SPA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015 .

En Santiago de Chile, a 30 de Octubre de 2014 entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, en adelante "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP), doña **Lidia Amarales Osorio**,

ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA, RUT N° 76.203.185-K, en adelante también "la entidad", representada, según se acreditará, por su Representante Legal, don **Javier Nicolás Pilonieta Blandon**, ambas domiciliadas en calle 6 Norte N° 3807, Brisas del Parque, ciudad de Talca, de paso en ésta, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

La Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011 – 2014 del Supremo Gobierno, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos fenómenos. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha desarrollado y planificado programas, planes y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con consumo de estas sustancias que resultan problemáticos.

Las líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol propuestas en la estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011 – 2014, del Supremo Gobierno, buscan asegurar la equidad en el acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas de consumo de drogas y alcohol.

Sin perjuicio de ello, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011 – 2014, del Supremo Gobierno, reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento de problemas de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta del Estado a través de sus diversas instancias.

Que, uno de los grupos cuyas necesidades de tratamiento no se encuentran cubiertas por la oferta pública y privada existente, lo constituyen las personas adultas que viven en situación de calle, situación altamente compleja, por la naturaleza de los factores que determinaron esta condición en la biografía de sus protagonistas, porque para revertir esta situación es preciso influir sobre variables de difícil abordaje, como habitabilidad, salud mental y vinculación con redes sociales significativas e institucionales y porque la singularidad de esta condición desafía enormemente la capacidad de los servicios socio sanitarios para responder a sus características y necesidades de manera efectiva.

En este contexto, este Servicio Nacional, realizó un proceso de licitación pública (ID662237-16-LP14), para la implementación del **Programa de Tratamiento y Rehabilitación de Personas Adultas en Situación de Calle con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Sustancias**", en 16 localidades del país, como una estrategia para abordar los problemas y necesidades de personas adultas que viven en situación de calle, y que requieren tratamiento por consumo problemático de alcohol y otras sustancias, y que no cumplen con los requisitos para acceder a los programas regulares, quedando marginadas de una oportunidad de tratamiento. Mediante Resolución N°167, **de fecha 02 de junio de 2014**, se aprueban las bases administrativas y técnicas de dicha licitación.

Realizado el proceso de evaluación, establecido en las referidas bases administrativas y técnicas, se dictó la Resolución Exenta N°3107, de fecha 12 de septiembre de 2013, de este Servicio, la que **Adjudica licitación pública ID N° 662237-16-LP14, declara inadmisibles ofertas y declara desierta licitación** respecto las líneas de producto que indica.

En atención a lo que se viene exponiendo, se ha vuelto una necesidad indispensable para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, contratar en las líneas desiertas, el servicio de planes de tratamiento para personas que viven en situación de calle, en modalidad ambulatorio comunitario.

Se deja constancia que la contratación se realizará por el período de 15 meses y no por el de 16 meses como lo indican las bases administrativas y técnicas, ya que siempre fue intención de este Servicio, contratar los planes de tratamiento para el período 2014-2015 y que por una cuestión administrativa, el período de licitación se extendió más de lo previsto.

SEGUNDO: De las Partes

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA" es un Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la ejecución de las políticas en materia

de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingesta abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme lo dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol celebrar acuerdos o convenios, con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Por su parte, **Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA**, es una entidad privada, sin fines de lucro, con capacidad técnica y una vasta experiencia en el área de Tratamiento de personas con conducta en sustancias. Esta entidad ha ejecutado una serie de programas y asesorías metodológicas orientadas a apoyar el tratamiento de las personas que se ven afectadas por la problemática del consumo de drogas y alcohol en la **Región del Maule**, por lo que posee una reconocida capacidad técnica e institucional para desarrollar este tipo de programas.

TERCERO: De los servicios contratados.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, decide contratar con **Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA**, meses de planes de tratamiento para la ejecución del programa Tratamiento Ambulatorio Comunitario para Personas en Situación de Calle, para ser ejecutados durante **quince meses, por la línea de servicio N°12, Región del Maule, localidad Curicó.**

Se entiende por consumo problemático de sustancias, al consumo por abuso de sustancias, según el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales DSM IV, al consumo perjudicial, según el sistema de clasificación internacional de enfermedades CIE 10 y a la dependencia, incorporada en ambas clasificaciones.

Este consumo problemático se caracteriza por un patrón desadaptativo de consumo de sustancias con consecuencias adversas en la esfera laboral, familiar y en la vida cotidiana y se presenta como una gran variedad de síntomas físicos, psicológicos y psiquiátricos, incluyendo los relacionados con los efectos farmacológicos directos de las sustancias, complicaciones médicas del consumo, conflictos familiares y psicosociales, por lo que el tratamiento de este trastorno implica realizar un abordaje con equipo multidisciplinario.

Para efectos de este contrato, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

CUARTO: Modalidad Ambulatorio Comunitaria.

Los planes contratados responden a la **Modalidad Ambulatorio Comunitaria**, la que está compuesta por un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial, de grado moderado o severo, con o sin presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática.

El Modelo del Tratamiento y Rehabilitación, contempla principios y estrategias de intervención flexibles, personalizadas, de acuerdo a las necesidades de la población destinataria del programa. La unidad operativa es el territorio o comunidad en la que se interviene, por lo que el equipo deberá movilizarse, si se requiere para una adecuada y eficaz intervención, a los diferentes lugares donde se trabaja con esta población, entregando atención terapéutica a las personas en los espacios comunitarios destinados para ello (casas de acogida, centros comunitario, centro de salud, entre otros) o incluso en los propios lugares en los cuales se encuentran (focos o lugares habituales en los que se concentran durante el día, o lugares donde viven).

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Dichas intervenciones se encuentran señaladas en el documento denominado **“Lineamiento para la Intervención del Plan de Tratamiento Ambulatorio Comunitario para personas adultas en situación de calle, que presentan consumo problemático de drogas”**, documento anexo a las bases administrativas y técnicas, el que se entiende parte integrante del mismo.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, podemos señalar que las intervenciones a realizarse en la modalidad ambulatoria comunitaria, son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicodiagnóstico
- Visita domiciliaria
- Coordinación Intersectorial
- Coordinación Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO)
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

QUINTO: De los Planes de Tratamiento.

Por este acto, **Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA**, se compromete a realizar durante **quince meses**, esto es, **desde octubre de 2014 a diciembre de 2015**, la cantidad de 15 unidades de planes de tratamiento mensuales, en la **Región de Metropolitana, por la línea de servicio N°12, Región del Maule, localidad Curicó.**

Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA, proporcionará a los beneficiarios de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, todas y cualquiera de las prestaciones que incluyen los mismos, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Con todo, en el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

SEXTO: Vigencia y Marco Jurídico.

Por razones de buen servicio, y especialmente en atención a las necesidades de las personas tratadas, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se otorgarán a partir **de la fecha de suscripción del presente convenio, hasta el mes de diciembre de 2015, o hasta que se cumplan todas las obligaciones emanadas del presente contrato.**

Con todo, en ningún caso SENDA pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

Este contrato se registrará por lo establecido en sus cláusulas, por lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas mediante Resolución N°167 de fecha 02 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y sus anexos, y por la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento.

SEPTIMO: Del Precio y del Pago.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, la cantidad de **\$177.000 (ciento setenta y siete mil pesos)**.

Se contrata en el presente convenio, 15 unidades de mes de tratamiento mensuales, lo que corresponde a una cantidad mensual total de **\$2.655.000 (dos millones, seiscientos cincuenta y cinco mil pesos)**.

Dicho lo anterior, Senda pagará a **Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA**, por la ejecución total de los servicios contratados, la cantidad de **\$39.825.000 (treinta y nueve millones, ochocientos veinticinco mil pesos)**.

Los precios anteriormente indicados serán reajustados en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses. Los reajustes serán notificados a los prestadores una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario, los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de planes contratados, mediante resolución fundada.

El pago a la entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9**, dirección calle Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que SENDA, instruya a futuro. SENDA no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Recibida la factura en la Dirección Nacional o Regional de SENDA correspondiente, y previa visación del documento por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se procederá a su registro y pago.

El respectivo depósito se realizará directamente en la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa

acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Los pagos estarán condicionados a que la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2015, contemple los recursos pertinentes.

OCTAVO: De la Supervisión de los Servicios.

De la Supervisión Administrativa:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada.

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero podrá estar programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará y asesorará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados. Para ello, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición del adjudicatario la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

El proveedor deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su asesoría y supervisión. La programación de estas visitas podrá ser acordada entre los responsables de la asesoría (SENDA Regional) y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Supervisiones Generales:

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas y financieras o de cualquier tipo.

NOVENO: Del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del contratista el **Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT)**, para cuyo efecto éste se obliga a ingresar los datos correspondientes, en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por cada contratista, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el contratista deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO: Faltas y multas.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas al contratista con quien celebre el contrato, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto del contratista a quién SENDA requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso, con un tope de 15 días hábiles.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los 20 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: 5 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

Procedimiento de aplicación de multas:

- a) En el caso que el área de tratamiento correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de la supervisión de los servicios que realizará de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del número 13.6, de estas bases, o con el mérito de cualquier otra información que sea puesta en conocimiento de este Servicio, que implique presumir que el contratista ha realizado alguna de las conductas que dan lugar a las multas, la Jefa(e) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- c) Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- d) Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en la cláusula décimo tercera de este contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Modificación del Contrato.

Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representan un esfuerzo significativo para el contratista, se evaluará y propondrá al mismo eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio, el contratista sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o razón social, representante legal; dirección de funcionamiento, cambios en el personal que presta el servicio para el contratista, o cualquier otro dato relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el contratista imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Toda modificación del contrato deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

DÉCIMO SEGUNDO: De las Reasignaciones.

Durante el mes de Junio de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos, definido en el presente convenio.

Si un adjudicatario al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en este contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere adjudicatarios que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento contratados, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el adjudicatario en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos, la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el exceso de planes contratados.

DÉCIMO TERCERO: Del Término Anticipado del Contrato.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si el contratista se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- g) Por incumplimiento grave, debidamente justificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que la persona beneficiaria del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- h) Por efectuar cobros a los(as) usuarios(as) de los planes de tratamiento.
- i) Si al contratista se le hubieren aplicado más de dos multas durante la ejecución del contrato.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por el contratista durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

- l) Falta de veracidad de la información otorgada a este Servicio, respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento, sea por cualquier medio, incluyendo el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, contemplado en la letra e) del punto 13.6 de las presentes Bases.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas - ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produjere la suspensión de los servicios, ordenada por SENDA, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto al registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente, deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, con alta terapéutica o derivación a otro programa terapéutico.

DÉCIMO CUARTO: De la Cesión del Contrato.

Bajo ninguna circunstancia podrá el proveedor ceder parcial o totalmente a un tercero, las obligaciones que emanan de la presente licitación y del contrato respectivo, ya que la adjudicación se realizó en consideración a aspectos específicos de esa institución en particular, como su experiencia y trayectoria.

DÉCIMO QUINTO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Las partes dejan constancia que **Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA**, hizo entrega en tiempo y en forma, por concepto de Garantía de fiel cumplimiento, **Vale Vista N° 17025914**, emitida por el Banco Crédito Inversiones, BCI, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de **\$2.124.000 (dos millones ciento veinticuatro mil pesos)**, monto mayor al cinco por ciento del monto total del contrato, impuestos incluidos.

Esta garantía se hará efectiva, además, en caso de término anticipado del contrato, cubrirá las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores y cubrirá las multas aplicadas, según lo dispuesto en la cláusula décima del presente instrumento.

SENDA hará devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el contrato y que haya expirado el plazo de vigencia de la misma.

DÉCIMO SEXTO: Declaración.

La entidad declara no estar afecta a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4°, incisos primero y sexto, de la ley 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

DÉCIMO SEPTIMO: Domicilio.

Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías.

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP), aprobada por Decreto Supremo N° 1086, de 14 de Mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don Javier Nicolás Pilonieta Blandon, en representación de **Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA**, consta de escritura pública otorgada con fecha 19 de enero de 2012, ante el Notario Público de la las comunas de Talca, san Clemente, Pencahue, Rio Claro, Pelarco, San Rafael y Maule don Ignacio Vidal Domínguez.

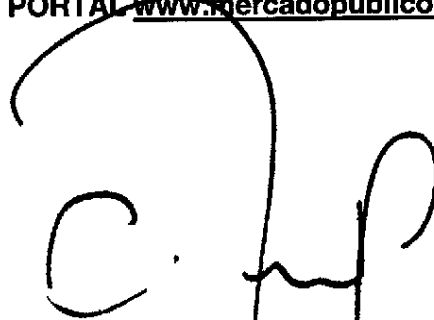
Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la entidad y uno en poder de SENDA.

FIRMAN: Javier Pilonieta Blandón. Representante Legal. Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA. **Lidia Amarales Osorio.** Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL PORTAL www.mercadopublico.cl**



**LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA.**



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

**CERTIFICADO N° 940
FECHA 25-11-2014**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	3762
DETALLE	Aprueba Modificación del Convenio de prestación de Servicios, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y Working Group Servicios Profesionales SPA, para la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	37.654.717.000
Comprometido	36.369.017.028
Presente Documento Resolución Exenta	7.965.000
Saldo Disponible	1.277.734.972



RITA GONZALEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SPA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015 .

En Santiago de Chile, a 30 de Octubre de 2014 entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, en adelante “SEDA”, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP), doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA, RUT N° 76.203.185-K, en adelante también “la entidad”, representada, según se acreditará, por su Representante Legal, don **Javier Nicolás Pilonieta Blandon**, ambas domiciliadas en calle 6 Norte N° 3807, Brisas del Parque, ciudad de Talca, de paso en ésta, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

La Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011 - 2014 del Supremo Gobierno, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos fenómenos. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha desarrollado y planificado programas, planes y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con consumo de estas sustancias que resultan problemáticos.

Las líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol propuestas en la estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011 - 2014, del Supremo Gobierno, buscan asegurar la equidad en el acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas de consumo de drogas y alcohol.

Sin perjuicio de ello, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011 - 2014, del Supremo Gobierno, reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento de problemas de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta del Estado a través de sus diversas instancias.

Que, uno de los grupos cuyas necesidades de tratamiento no se encuentran cubiertas por la oferta pública y privada existente, lo constituyen las personas adultas que viven en situación de calle, situación altamente compleja, por la naturaleza de los factores que determinaron esta condición en la biografía de sus protagonistas, porque para revertir esta situación es preciso influir sobre variables de difícil abordaje, como habitabilidad, salud mental y vinculación con redes sociales significativas e institucionales y porque la singularidad de esta condición desafía enormemente la capacidad de los servicios socio sanitarios para responder a sus características y necesidades de manera efectiva.

En este contexto, este Servicio Nacional, realizó un proceso de licitación pública (ID662237-16-LP14), para la implementación del **Programa de Tratamiento y Rehabilitación de Personas Adultas en Situación de Calle con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Sustancias**", en 16 localidades del país, como una estrategia para abordar los problemas y necesidades de personas adultas que viven en situación de calle, y que requieren tratamiento por consumo problemático de alcohol y otras sustancias, y que no cumplen con los requisitos para acceder a los programas regulares, quedando marginadas de una oportunidad de tratamiento. Mediante Resolución N° 167, de fecha 02 de junio de 2014, se aprueban las bases administrativas y técnicas de dicha licitación.

Realizado el proceso de evaluación, establecido en las referidas bases administrativas y técnicas, se dictó la Resolución Exenta N° 3107, de fecha 12 de septiembre de 2013, de este Servicio, la que **Adjudica licitación pública ID N° 662237-16-LP14, declara inadmisibles ofertas y declara desierta licitación** respecto las líneas de producto que indica.

En atención a lo que se viene exponiendo, se ha vuelto una necesidad indispensable para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, contratar en las líneas desiertas, el servicio de planes de tratamiento para personas que viven en situación de calle, en modalidad ambulatorio comunitario.

Se deja constancia que la contratación se realizará por el período de 15 meses y no por el de 16 meses como lo indican las bases administrativas y técnicas, ya que

siempre fue intención de este Servicio, contratar los planes de tratamiento para el período 2014-2015 y que por una cuestión administrativa, el período de licitación se extendió más de lo previsto.

SEGUNDO: De las Partes

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA" es un Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingesta abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme lo dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol celebrar acuerdos o convenios, con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Por su parte, Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA, es una entidad privada, sin fines de lucro, con capacidad técnica y una vasta experiencia en el área de Tratamiento de personas con conducta en sustancias. Esta entidad ha ejecutado una serie de programas y asesorías metodológicas orientadas a apoyar el tratamiento de las personas que se ven afectadas por la problemática del consumo de drogas y alcohol en la Región del Maule, por lo que posee una reconocida capacidad técnica e institucional para desarrollar este tipo de programas.

TERCERO: De los servicios contratados.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, decide contratar con Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA, meses de planes de tratamiento para la ejecución del programa Tratamiento Ambulatorio Comunitario para Personas en Situación de Calle, para ser ejecutados durante quince meses, en la Región de Metropolitana, por la línea de servicio N°12, Región del Maule, localidad Curicó.

Se entiende por consumo problemático de sustancias, al consumo por abuso de sustancias, según el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales DSM IV, al consumo perjudicial, según el sistema de clasificación internacional de enfermedades CIE 10 y a la dependencia, incorporada en ambas clasificaciones.

Este consumo problemático se caracteriza por un patrón desadaptativo de consumo de sustancias con consecuencias adversas en la esfera laboral, familiar y en la vida cotidiana y se presenta como una gran variedad de síntomas físicos, psicológicos y psiquiátricos, incluyendo los relacionados con los efectos farmacológicos directos de las sustancias, complicaciones médicas del consumo, conflictos familiares y psicosociales, por lo que el tratamiento de este trastorno implica realizar un abordaje con equipo multidisciplinario.

Para efectos de este contrato, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

CUARTO: Modalidad Ambulatorio Comunitaria.

Los planes contratados responden a la **Modalidad Ambulatorio Comunitaria**, la que está compuesta por un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial, de grado moderado o severo, con o sin presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática.

El Modelo del Tratamiento y Rehabilitación, contempla principios y estrategias de intervención flexibles, personalizadas, de acuerdo a las necesidades de la población destinataria del programa. La unidad operativa es el territorio o comunidad en la que se interviene, por lo que el equipo deberá movilizarse, si se requiere para una adecuada y eficaz intervención, a los diferentes lugares donde se trabaja con esta población, entregando atención terapéutica a las personas en los espacios comunitarios destinados para ello (casas de acogida, centros comunitario, centro de salud, entre otros) o incluso en los propios lugares en los cuales se encuentran (focos o lugares habituales en los que se concentran durante el día, o lugares donde viven).

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de

tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Dichas intervenciones se encuentran señaladas en el documento denominado **“Lineamiento para la Intervención del Plan de Tratamiento Ambulatorio Comunitario para personas adultas en situación de calle, que presentan consumo problemático de drogas”**, documento anexo a las bases administrativas y técnicas, el que se entiende parte integrante del mismo.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, podemos señalar que las intervenciones a realizarse en la modalidad ambulatoria comunitaria, son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicodiagnóstico
- Visita domiciliaria
- Coordinación Intersectorial
- Coordinación Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO)
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

QUINTO: De los Planes de Tratamiento.

Por este acto, **Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA**, se compromete a realizar durante quince meses, esto es, desde octubre de 2014 a diciembre de 2015, la cantidad de 15 unidades de planes de tratamiento mensuales, en la **Región de Metropolitana**, por la línea de servicio N° 12, **Región del Maule**, localidad Curicó.

Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA, proporcionará a los beneficiarios de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, todas y cualquiera de las prestaciones que incluyen los mismos, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Con todo, en el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a

un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

SEXTO: Vigencia y Marco Jurídico.

Por razones de buen servicio, y especialmente en atención a las necesidades de las personas tratadas, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se otorgarán a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, hasta el mes de diciembre de 2015, o hasta que se cumplan todas las obligaciones emanadas del presente contrato.

Con todo, en ningún caso SENDA pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

Este contrato se regirá por lo establecido en sus cláusulas, por lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas mediante Resolución N° 167 de fecha 02 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y sus anexos, y por la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento.

SEPTIMO: Del Precio y del Pago.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, la cantidad de **\$177.000 (ciento setenta y siete mil pesos).**

Se contrata en el presente convenio, 15 unidades de mes de tratamiento mensuales, lo que corresponde a una cantidad mensual total de **\$2.655.000 (dos millones, seiscientos cincuenta y cinco mil pesos).**

Dicho lo anterior, Senda pagará a **Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA**, por la ejecución total de los servicios contratados, la cantidad de **\$39.825.000 (treinta y nueve millones, ochocientos veinticinco mil pesos).**

Los precios anteriormente indicados serán reajustados en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses. Los reajustes serán notificados a los prestadores una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario, los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de planes contratados, mediante resolución fundada.

El pago a la entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9**, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que SENDA, instruya a futuro. SENDA no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Recibida la factura en la Dirección Nacional o Regional de SENDA correspondiente, y previa visación del documento por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se procederá a su registro y pago.

El respectivo depósito se realizará directamente en la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador si éste así lo ha solicitado o, en su

defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Los pagos estarán condicionados a que la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2015, contemple los recursos pertinentes.

OCTAVO: De la Supervisión de los Servicios.

De la Supervisión Administrativa:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada.

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero podrá estar programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará y asesorará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados. Para ello, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición del adjudicatario la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

El proveedor deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su asesoría y supervisión. La programación de estas visitas podrá ser acordada entre los responsables de la asesoría (SENDA Regional) y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Supervisiones Generales:

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas y financieras o de cualquier tipo.

NOVENO: Del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del contratista el **Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT)**, para cuyo efecto éste se obliga a ingresar los datos correspondientes, en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por cada contratista, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el contratista deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO: Faltas y multas.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas al contratista con quien celebre el contrato, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto del contratista a quién SENDA requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso, con un tope de 15 días hábiles.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los 20 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: 5 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

Procedimiento de aplicación de multas:

- a) En el caso que el área de tratamiento correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de la supervisión de los servicios que realizará de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del número 13.6, de estas bases, o con el mérito de cualquier otra información que sea puesta en conocimiento de este Servicio, que implique presumir que el contratista ha realizado alguna de las conductas que dan lugar a las multas, la Jefa(e) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que

no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

- c) Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- d) Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en la cláusula décimo tercera de este contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Modificación del Contrato.

Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representan un esfuerzo significativo para el contratista, se evaluará y propondrá al mismo eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de

cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio, el contratista sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o razón social, representante legal; dirección de funcionamiento, cambios en el personal que presta el servicio para el contratista, o cualquier otro dato relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el contratista imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Toda modificación del contrato deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

DÉCIMO SEGUNDO: De las Reasignaciones.

Durante el mes de Junio de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos, definido en el presente convenio.

Si un adjudicatario al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en este contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere adjudicatarios que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento contratados, en el período de enero a junio del año 2015, el

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el adjudicatario en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos, la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el exceso de planes contratados.

DÉCIMO TERCERO: Del Término Anticipado del Contrato.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si el contratista se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- g) Por incumplimiento grave, debidamente justificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que la persona beneficiaria del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- h) Por efectuar cobros a los(as) usuarios(as) de los planes de tratamiento.
- i) Si al contratista se le hubieren aplicado más de dos multas durante la ejecución del contrato.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por el contratista durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

- k) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta de veracidad de la información otorgada a este Servicio, respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento, sea por cualquier medio, incluyendo el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, contemplado en la letra e) del punto 13.6 de las presentes Bases.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produjere la suspensión de los servicios, ordenada por SENDA, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto al registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente, deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, con alta terapéutica o derivación a otro programa terapéutico.

DÉCIMO CUARTO: De la Cesión del Contrato.

Bajo ninguna circunstancia podrá el proveedor ceder parcial o totalmente a un tercero, las obligaciones que emanan de la presente licitación y del contrato respectivo, ya que la adjudicación se realizó en consideración a aspectos específicos de esa institución en particular, como su experiencia y trayectoria.

DÉCIMO QUINTO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Las partes dejan constancia que Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA, hizo entrega en tiempo y en forma, por concepto de Garantía de fiel cumplimiento, Vale Vista N° 17025914, emitida por el Banco Crédito Inversiones, BCI, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de \$2.124.000 (dos millones ciento veinticuatro mil pesos), monto mayor al cinco por ciento del monto total del contrato, impuestos incluidos.

Esta garantía se hará efectiva, además, en caso de término anticipado del contrato, cubrirá las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores y cubrirá las multas aplicadas, según lo dispuesto en la cláusula décima del presente instrumento.

SENDA hará devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el contrato y que haya expirado el plazo de vigencia de la misma.

DÉCIMO SEXTO: Declaración.

La entidad declara no estar afecta a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4°, incisos primero y sexto, de la ley 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

DÉCIMO SEPTIMO: Domicilio.

Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías.

La representación con la que comparece doña Lidia Amarales Osorio, consta de su designación como Directora Nacional (TP), aprobada por Decreto Supremo N° 1086, de 14 de Mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don Javier Nicolás Pilonieta Blandon, en representación de Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA, consta de escritura pública otorgada con fecha 19 de enero de 2012, ante el Notario Público de la las comunas de Talca, san Clemente, Pencahue, Rio Claro, Pelarco, San Rafael y Maule don Ignacio Vidal Domínguez.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en poder de SENDA.


JAVIER PILONIETA BLANDÓN
REPRESENTANTE LEGAL
CONSULTORA WORKING GROUP
SERVICIOS PROFESIONALES SPA


LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE
DROGAS Y ALCOHOL



VALE A LA VISTA 03

\$ **2.124.000**

N° 17025914



061007135346

016 20528

264

29 de septiembre de 2014

Oficina: MALL PLAZA MAULE

Depósito A: SERV. NAC. PARA LA PREV. Y REHAB. DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

La cantidad de DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL 00/100 Pesos moneda legal pagadera a la vista sin intereses

Tomado por: CONSULTORA WORKING GROUP PROFESIONALES SPA

Documento: Nominativo

PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA

N° 17025914

p.p. Banco de Crédito e Inversiones
Emisor: NGALLAF
Supervisor: PRICO

DETALLE EFECTIVO	
Detalle	Pesos (\$)
20.000	
10.000	
5.000	
2.000	
1.000	
500	
Metálico	
Total	

ANEXO N° 4A



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Santiago de Chile, a 26 de Septiembre de 2014, don/doña Javier Nicolas Pilonieta Blandón , cédula nacional de identidad N° 22.975.700-8, *representante legal de Working Group Spa* , R.U.T 76.203.185-K , viene en declarar bajo juramento, *que la persona jurídica a la que representa* (la cursiva en caso de personas jurídicas):

No registro saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con mis actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



Firma



Working Group
SERVICIOS PROFESIONALES SpA
RUT: 76.203.185-K

Nombre:... Javier Nicolas Pilonieta Blandón

Cédula Nacional de Identidad N°:22.975.700-8

ANEXO N° 5B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 26 de Septiembre de 2014, don/ doña Javier Nicolás Pilonieta Blandón , cédula nacional de identidad N° 22.975.700-8, representante legal de Working Group Spa, R.U.T 76.203.185-K , viene en declarar bajo juramento, que tanto el(la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

Firma



Nombre: Javier Nicolás Pilonieta Blandón

Cédula Nacional de Identidad N°: 22.975.700-8

Se exceptúan de declarar lo requerido en el número 1 de la declaración jurada, las Universidades, Corporaciones o Fundaciones.



Datos Del Proveedor

CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SPA		
Rut: 76.203.185-K		
Estado de inscripción: HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)		
Recomendaciones: Total 0 ¿Ver recomendaciones?		
Idoneidad del Proveedor:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> 0%
Legal	Financiero	Técnico
¿Qué es Idoneidad?		
Desempeño Comercial: <input type="text"/> ¿Qué es Desempeño Comercial?		
Sin Calificación		

Datos del Proveedor Acreditación Documentos Acreditados

A Antecedentes B Descripción de Empresa y Proyectos C Catálogo Web

Antecedentes

Identificación

Imprimir

RUT Proveedor: 76.203.185-K
 Tipo Proveedor: Jurídica
 Razón Social: CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SPA
 Nombre Fantasía: W.G. Servicios Profesionales SpA
 Nacionalidad: Chilena
 Giro: EMPRESAS DE ASESORIA, CONSULTORIA FINANCIERA Y DE APOYO AL GIRO| INVESTIGACION DE MERCADOS Y REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLIC| ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION| OTROS SERVICIOS DESARROLLADOS POR PROFESIONALES
 Número de Hasta 5 Trabajadores trabajadores:
 Tipo Empresa: Micro

Datos de Contacto

Nombre: Nohora Beatriz Blandon Puerto
 Cargo: Gerente De Desarrollo Proyectos
 Teléfono Fijo: 56-2-00000000
 Teléfono Celular:
 Fax:
 E-Mail: servicios.profesionales@workinggroup.cl
 Área de trabajo de la Empresa:

Dirección Casa Matriz

Dirección: 6 Norte 36 Oriente N°3807
 Comuna: Talca
 Ciudad: Talca
 Región: Séptima
 País: Chile



Certificado de Inscripción

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

El presente certificado acredita que la institución **CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SPA**, RUT **76.203.185-K**, se ha inscrito en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, con fecha **16/05/2012**, como persona jurídica receptora de fondos públicos, dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 19862.

La inscripción en este registro electrónico no sustituye la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de la información (originales) en los registros institucionales de quienes le transfieren fondos al momento de realizar las transferencias.

Datos

Nombre del Representante Legal	: JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON
RUT del Representante Legal	: 22.975.700-8
Nombre de la Institución	: CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SPA
RUT de la Institución	: 76.203.185-K
Fecha de emisión del certificado	: 22/09/2014

Ficha de Institución Privada

Datos Básicos

Rut : 76.203.185-K
Nombre : W.G. SERVICIOS PROFESIONALES SPA
Razón Social : CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SPA
Tipo de Institución : Empresas
Área temática : Educación
Patrimonio : \$ 5.000.000
Capital : \$ 5.000.000
Estado resultado : \$ 0

Ubicación y Contacto de la Casa Matriz

#	Dirección	Fono Fijo	Movil	Fono/Fax
1	6 NORTE 36 ORIENTE 3807, Talca	(71) 2284591	51492694	

Cargos

#	Rut	Nombre	Cargo
1	22.975.700-8	JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON	Representante Legal
2	22.975.700-8	JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON	Director

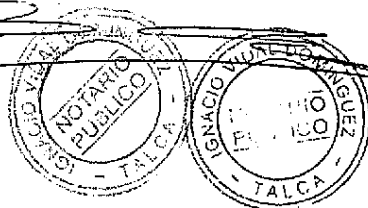
Personalidad Jurídica

Número : 998-2012
Otorgada por : NOTARIA IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ

Observaciones

FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL 3 FEBRERO DE 2012
FECHA ESCRITURA 19 DE ENERO DE 2012

658708
PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA



REP. N° 299-2012.-

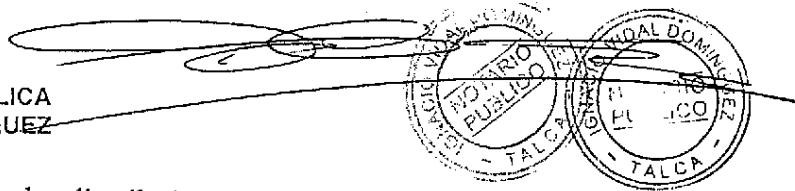
CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES

“CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SpA”

Misf.

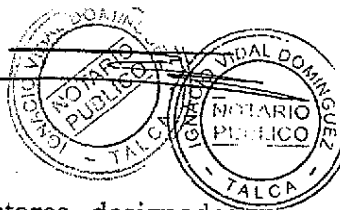
En Talca, República de Chile, a ^{diecinueve,} días de enero de dos mil doce, ante mí, **IGNACIO VIDAL DOMÍNGUEZ**, Abogado, Notario Público para las comunas de Talca, San Clemente, Penciahue, Río Claro, Pelarco, San Rafael y Maule, con oficio en calle Uno Norte número novecientos sesenta y tres, oficina ciento tres, Talca, comparece: Don **JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON**, colombiano con residencia definitiva en Chile, cédula de identidad para extranjeros número 22.975.700-8, estudiante de Ingeniería Comercial, soltero, domiciliado en Seis Norte número tres mil ochocientos siete, de la comuna de Talca, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad mediante la exhibición de la cédula citada y expone: **PRIMERO:** Que viene en constituir Sociedad por Acciones la que se registrará por los siguientes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por las disposiciones pertinentes establecidas en el párrafo octavo del Título Séptimo del Libro Segundo de Código de Comercio, y en silencio de éste por la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, que regula las Sociedades Anónimas y su reglamento, sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza.- **SEGUNDO:** **ESTATUTOS DE “CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SpA”.- TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad regida por estos Estatutos es una sociedad por acciones cuyo nombre o

PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA



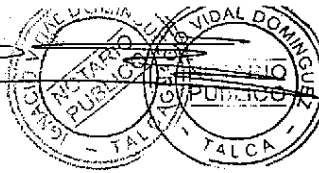
luego de distribuir la revalorización del capital propio, según las normas legales.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El capital podrá modificarse por acuerdo de la Junta de Accionistas, convocada especialmente para este objeto y dando cumplimiento a las demás formalidades estatutarias o legales o cumpliéndose las normas previstas para este efecto. Modificación que podrá también materializarse por decisión del único accionista en su caso.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Las acciones que se suscriban podrán pagarse en dinero en efectivo o con otros bienes, en la forma y condiciones que determine la Junta de Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:** Las suscripción de acciones constará en instrumento público o privado firmado por las partes, con las menciones que establece el Artículo doce del reglamento de Sociedad Anónimas y artículo cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio según proceda. Los títulos serán nominativos y su emisión, forma, entrega, canje, reemplazo, inutilización, cesión, transferencia, transmisión y toda otra formalidad se regirán por las normas pertinente del citado Reglamento al igual que el Registro de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, estas deberán designar un apoderado para actuar ante la sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente.- **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Cuando la propiedad de la totalidad de las acciones suscritas se reúna en una sola persona, natural o jurídica, la administración la ejercerá un administrador que para todos los efectos será el único accionista que se verifique en ese momento, que representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la

PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA



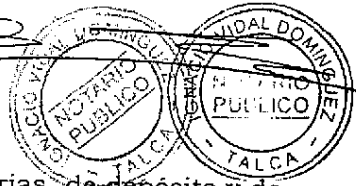
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los directores, designados conforme a los prescrito en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para ser elegido Director de la Sociedad no se requiere tener la calidad de accionista de la misma, pero en todo caso deberá velarse por el cumplimiento de las normas legales sobre inhabilidades e incompatibilidades.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Si por cualquier causa no se celebrare oportunamente la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores que cumplieron su período hasta que se les nombre reemplazante, pero en todo caso el Directorio deberá convocar, dentro del plazo de treinta días a una Junta de Accionistas para que proceda al nombramiento.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los directores no serán remunerados por el desempeño de sus funciones, corresponderá a la Junta Ordinaria de Accionistas que realiza anualmente autorizar y/o aprobar todo estipendio de los directores por el desempeño de cargos o empleos distintos del ejercicio de su cargo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Cuando proceda, el Directorio sesionará ordinariamente una vez cada doce meses, en la fecha y la hora que el mismo determine y sin necesidad de citación especial. El Directorio se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades de la administración social lo requieran, citado por el Presidente del mismo, o a indicación de dos o más directores.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Directorio deberá sesionar con la asistencia de dos miembros a lo menos y para adoptar acuerdos en sesión legalmente instalada, se requerirá la mayoría absoluta de los directores presentes. En caso de empates, dirimirá el voto el presidente o quien haga sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** En la primera sesión que realice el Directorio después de su elección por la Junta de

PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA



contenga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La responsabilidad de los directores en el ejercicio de sus funciones, las prohibiciones que los afectan y en general toda otra limitación se regirán íntegramente por los artículos cuarenta y uno y cuarenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y las normas pertinentes del Reglamento de Sociedades Anónimas.- **TÍTULO CUARTO. ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Cuando la propiedad de la totalidad de las acciones suscritas se reúna en una sola persona, natural o jurídica, la sociedad tendrá un Administrador, cargo que recaerá en ese único accionista en el cual se reúna el cien por ciento de las acciones suscritas, no siendo necesario ni requisitos esencial que él sea nombrado o ratificado por la Junta de Accionistas, el cual tendrá a su cargo la atención inmediata de los negocios sociales, la representación judicial de la sociedad y el manejo del giro ordinario. En el evento de haber dos o más accionistas la sociedad tendrá un gerente general que será nombrado por el directorio y este cargo será compatible con el de Director de la Sociedad, pero no con el de Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones y deberes del Administrador y Gerente General en su caso: **a)** impulsar y realizar las operaciones sociales y supervigilar la administración de la sociedad, ajustándose en todos sus actos a las leyes, a estos Estatutos, a los reglamentos internos de la sociedad, y a los acuerdos del Directorio; **b)** firmar todos los documentos y contratos que correspondan a las operaciones sociales y que importen el cumplimiento de los acuerdos que haya tomado el Directorio; **c)** representar, judicialmente, a la sociedad. Estará, especialmente, investido de las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer,

PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA

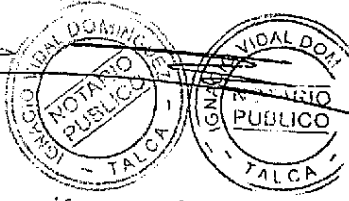


contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y de hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco Central de Chile, Banco Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; g) cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad y

Fono: 614510 - Fax: 614518

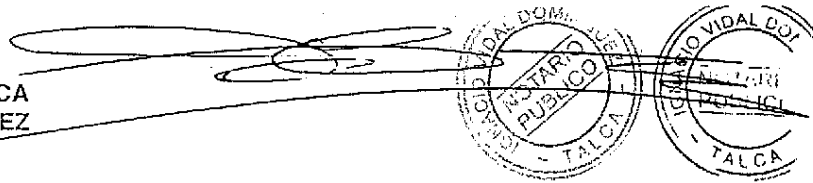
E-mail: notariavidal@123.cl

PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA



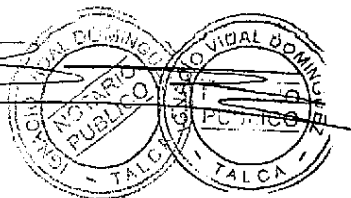
obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; **m)** ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en que forme parte; **n)** Ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, aceptar cesiones. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas. Las prendas pueden caucionar obligaciones propias de la sociedad o de terceros a la sociedad, aun de sus propios socios; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes y comisionistas; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Constituir y aceptar usufructos, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; **o)** Enviar, recibir y

PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA



anterior exige que los accionistas tendrán que mantener informado a la administración de los correos electrónicos personales y privados que posean.- Con todo, podrá celebrarse válidamente una Junta no citada de la manera anteriormente dicha, si concurren a ella la totalidad de las acciones con derecho a voto. Tampoco se requerirá de estas formalidades para la convocatoria a Junta de Accionistas cuando la propiedad de totalidad de las acciones sea de una sola persona, natural o jurídica.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas, tendrá lugar anualmente entre los meses de enero a abril de cada año y en aquellas se tratarán la materias señaladas en el artículo cincuenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se celebrarán en cualquier tiempo según lo demanden las necesidades sociales, y en ellas se tratarán los asuntos que el artículo cincuenta y siete de la citada Ley u otras disposiciones legales señalan como privativas de su conocimiento, siendo esencial para la validez de la Junta que se precisen en las respectivas citaciones las materias a tratar, cuando ello sea pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Cuando sea requisito, la convocatoria a Junta General de Accionistas será atribución de convocatoria del Directorio de la sociedad, en la forma que se señala: Uno) A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; Dos) A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; y Tres) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Cuando existan dos o más

PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA



de acciones que el firmante posee o representa.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas quedarán registradas en un Libro de Actas que llevará el Secretario del Directorio, si lo hay, o el Gerente General o Administrador. Los acuerdos se llevarán a efecto desde que esté firmada el acta respectiva por el accionista si fuera uno que es administrador, o por el Gerente General o por el Presidente de la Sociedad si hay dos o más accionistas, y por quién actúe de Secretario, en su caso, rigiéndose en lo demás por el artículo setenta y dos de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y el artículo setenta y tres del Reglamento de Sociedades Anónimas, cuando corresponda.-

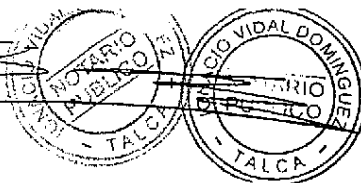
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Cuando existan dos o más accionistas, ninguno de ellos podrá enajenar sus acciones a terceros, sin antes ofrecerlas a los otros accionistas. La contravención o infracción a este artículo obligará al accionista incumplidor a pagar a título de sanción una multa ascendente al valor de libros de las acciones objeto de la enajenación en beneficio del resto de los accionistas a prorrata de su número de acciones que sean verificadas en el registro de accionistas.- **TITULO**

SEXTO. INSPECTORES DE CUENTAS.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO OCTAVO: Cuando se verifique que la sociedad está compuesta por dos o más accionistas, la Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente a dos Inspectores de Cuentas Titulares y a dos Suplentes, o una empresa de Auditoria para que examinen la contabilidad de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y los demás Documentos Financieros, debiendo ellos informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de sus deberes estatutarios, legales y reglamentarios. Si existiere un solo accionista estas obligaciones serán sólo facultativas de ese accionista.-

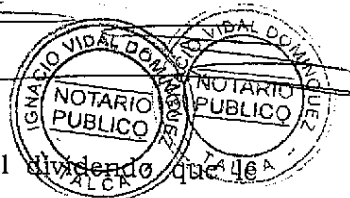
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Los Inspectores de

PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA



SOCIEDAD.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Sociedad se disolverá por: **a)** Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas o por decisión del único accionista si fuere el caso; **b)** Sentencia Judicial Ejecutoriada fundada en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis o en otras leyes. Una vez disuelta la Sociedad, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación y se agregará a su nombre o denominación las palabras "En Liquidación". El Directorio deberá velar por el oportuno cumplimiento de las normas del artículo ciento ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Existiendo dos o más accionistas, la Liquidación de la Sociedad estará a cargo de tres liquidadores elegidos por la Junta de Accionistas, los que podrán ser ajenos a la sociedad. Los liquidadores deberán cumplir su cometido en el plazo máximo de tres años y al efecto tendrán las facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que conduzcan directamente a la liquidación y también para realizar todos los actos de administración y disposiciones que sean privativos de la Junta General de Accionistas. Esta última podrá revocarles el mandato o restringir sus atribuciones, salvo las excepciones legales. Por tanto, si existe un solo accionista, la liquidación será de su cargo.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** La comisión de liquidadores designará un Presidente entre sus miembros y éste representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante terceros. Los acuerdos que deban adoptar esta comisión requerirán mayoría de votos.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Los liquidadores serán remunerados, correspondiendo a la Junta General de Accionistas que los nombró, fijarles la cuenta y forma de pago.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Si un liquidador renuncia, se incapacita, es declarado en quiebra, incurre en causales sobrevinientes de inhabilidad

PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA

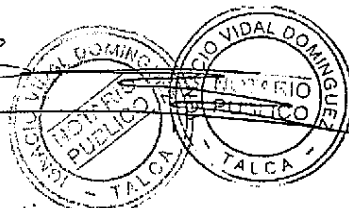


Juntas de Accionistas determinarán el dividendo que corresponde a cada acción o accionistas, atendiendo básicamente a las utilidades de unidades de negocios o activos específicos de la sociedad según dispone el artículo cuatrocientos cuarenta y tres del Código de Comercio, y en especial atendiendo a la capacidad generadora de utilidades que aporte cada accionista a la sociedad respecto de sus unidades de negocios. Desde el acuerdo de la Junta de Accionistas, en relación al dividendo, las preferencias atribuidas a cada accionista en relación a cada unidad de negocios o de activos específicos y a su capacidad generadora de utilidades dentro de cada unidad de negocio, tendrán la calidad de indefinidas y sólo podrán modificarse las preferencias aludidas únicamente por acuerdo de la misma Junta de Accionistas. Estas preferencias en ningún caso importarán para las acciones beneficiadas un menoscabo o renuncia en sus derechos políticos.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO

TRANSITORIO: En el caso que la administración de la sociedad sea ejercida por un directorio, el directorio será nombrado en forma definitiva en junta de accionistas establecida para tales efectos. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El capital social de la sociedad es de **CINCO MILLONES DE PESOS**, dividido en cinco acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie e igual valor, que se suscriben y pagan de la siguiente manera: Don **JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON**, suscribe la cantidad de **cinco acciones**, por un valor de un millón de pesos cada una, y paga en este acto una acción por la suma de un millón de pesos, al contado y en dinero efectivo, ingresando dicha suma a la caja social, y se obliga a pagar las restantes cuatro acciones, dentro del plazo de cuatro años contados desde la fecha de esta escritura constitutiva. De esta forma, el capital suscrito es de cinco millones de pesos y el capital pagado es de un millón de pesos.- **ARTÍCULO TERCERO**

PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA



nueve todos aquellos vicios que sean pertinentes para perfeccionar el presente acto, manteniendo la voluntad del constituyente. Podrá, al efecto, presentar una o más minutas ante el Notario y ante el Conservador respectivo o Instituciones públicas o privadas y/u otorgar o firmar las escrituras o instrumentos, públicos o privados, necesarios o convenientes; con todas las facultades que se precisen para llevar a efecto tal cometido. Queda, asimismo, facultado, el mandatario, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren necesarias y efectuar todos los trámites de legalización de esta sociedad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública de este instrumento y/o de un extracto de dicha escritura pública para legalizar la modificación de Estatutos y los nuevos Estatutos dictados, asimismo para requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones que fueren pertinentes en los registros conservatorios respectivos, como realizar las publicaciones que procedieren.- Declara el compareciente no haber bloqueado su cédula de identidad conforme a la ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho. En comprobante, previa lectura, así lo otorgan y firman. Se da copia. Doy fe. Escritura redactada por el Abogado don Pedro Ignacio Albornoz Sateler. CERTIFICO, que la escritura que antecede se anotó con el número.....299-2012.-


JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON

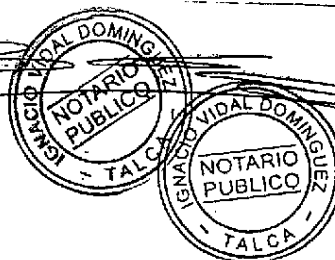
C.I. para Extranjeros: 22.975.700-8

22.975.700-8



661043
PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA

REP. N° 998-2012.-



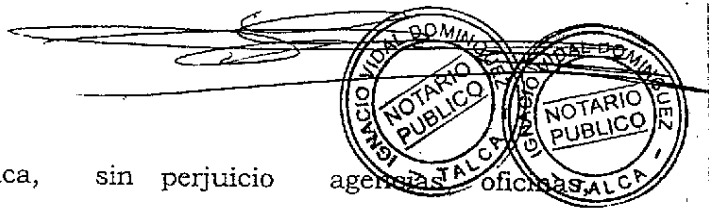
SANEAMIENTO SOCIEDAD POR ACCIONES

**“CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS
PROFESIONALES SpA”**

misf.

En Talca, República de Chile, a cinco días de marzo de dos mil doce, ante mí, **IGNACIO VIDAL DOMÍNGUEZ**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Talca, para las comunas de Talca, San Clemente, Pencahue, Río Claro, Pelarco, San Rafael y Maule, con oficio en calle Uno Norte número novecientos sesenta y tres, oficina ciento tres, Talca, comparece: Don **JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON**, colombiano, cédula de identidad para extranjeros número 22.975.700-8, estudiante de Ingeniería Comercial con residencia definitiva en Chile, soltero, domiciliado en Seis Norte número tres mil ochocientos siete, de la comuna de Talca, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad mediante la exhibición de la cédula citada y expone: **PRIMERO:** Mediante escritura pública otorgada con fecha diecinueve de enero de dos mil doce, ante el Notario Público Ignacio Vidal Domínguez, de Talca, don **JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON** constituyó una Sociedad por Acciones regida por sus respectivos Estatutos insertos en dicha escritura y, en lo no previsto por ellos, por las disposiciones pertinentes establecidas en el párrafo octavo del Título Séptimo del Libro Segundo de Código de Comercio, y en silencio de éste por la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, que regula las Sociedades Anónimas y su reglamento, sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza. El nombre o razón social de esta sociedad es el de **“CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SpA”**, pudiendo usar además el nombre

PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA



Ciudad de Talca, sin perjuicio de agencias, oficinas, sucursales o establecimientos en otros puntos país o extranjero. Vigencia sociedad: Indefinida, desde fecha escritura constitutiva. Objeto social: A).- Actividades de Asesoramiento Empresarial y en materia de gestión; B).- Investigación de Mercados y realización de Encuestas de Opinión Pública; C).- Otros Servicios prestados por profesionales; D).- Empresas de publicidad; E).- Empresas de Asesoría, Consultora Financiera y de Apoyo al Giro. F).- Servicio de Reclutamiento de Personal; G).- Cualquier otra actividad relacionada con las anteriores que el o los accionistas acuerden realizar de conformidad a las normas de los presentes Estatutos.; H) Otras actividades de entretenimiento; I).- Otras actividades relacionadas al deporte J).- Otros servicios de diversión y esparcimiento. Capital: \$ 5.000.000.-, dividido en cinco acciones nominativas, sin valor nominal, de misma serie e igual valor. Socio Nicolás Pilonieta Blandón suscribe 5 acciones, por total de \$ 5.000.000.- y paga una (1) acción por \$ 1.000.000.- en dinero efectivo, al contado, ingresados en caja social, y se obliga a pagar restantes cuatro acciones dentro de 4 años desde escritura constitutiva. Capital suscrito: \$ 5.000.000.- Capital pagado: \$ 1.000.000.- Demás estipulaciones en escritura extractada. Talca, 19 de enero de 2012. IGNACIO VIDAL DOMÍNGUEZ, NOTARIO PUBLICO TITULAR. TALCA".- **CUARTO:** Para todos los efectos legales emanados del presente instrumento, el compareciente fija su domicilio en la ciudad de Talca y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia respectivos.- **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones que fueren pertinentes en los registros conservatorios respectivos, como realizar las publicaciones que procedieren.- Declara el compareciente no haber bloqueado su cédula de identidad



Nº 254

Extracto de
Saneamiento

Consultora

Working

Group

Servicios

Profesionales

SpA

Talca, veinte de marzo de dos mil doce.- Con esta fecha procedo a inscribir lo siguiente: **"EXTRACTO"**: "Ignacio Vidal Domínguez, Abogado, Notario Público Titular, Uno Norte Nº 963, oficina Nº 103, Talca, certifico: Por escritura pública ante mí, fecha 5 Marzo 2012, **JAVIER NICOLÁS PILONIETA BLANDÓN**, estudiante Ingeniería Comercial, Seis Norte Nº 3.807, Talca, sanea conforme a Ley Nº 19.499 la constitución de la Sociedad por Acciones **"CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SpA"** o **"W.G. SERVICIOS PROFESIONALES SpA"**, constituida por escritura pública ante mí, fecha 19 enero 2012, cuyo extracto se publicó en Página Web del Diario Oficial Nº 40.178 de fecha 3 febrero 2012, E-52.- Vicio que se sanea consistió en omisión cumplimiento formalidades legales relativas a inscripción de extracto respectivo en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Talca, dentro plazo legal.- El texto del extracto no inscrito es el siguiente: **"EXTRACTO**, Ignacio Vidal Domínguez, Abogado, Notario Público Titular, oficio calle Uno Norte Nº 963, oficina 103, Talca, certifico: Por escritura pública ante mí, fecha 19 enero 2012, **JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON**, estudiante de Ingeniería Comercial, domiciliado Seis Norte Nº 3.807, Talca, **constituyó** Sociedad por Acciones.- **Razón social: "CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SpA"**, pudiendo usar nombre de fantasía: **"W.G. SERVICIOS PROFESIONALES SpA"**.- **Domicilio social: Ciudad de Talca**, sin perjuicio agencias, oficinas, sucursales o establecimientos en otros puntos país o extranjero.- **Vigencia sociedad: Indefinida**, desde fecha escritura constitutiva.- **Objeto social: A).- Actividades de Asesoramiento Empresarial y en materia de gestión; B).- Investigación de Mercados y realización de Encuestas de Opinión Pública; C).- Otros Servicios prestados por**

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 40.178

viernes, 03 de febrero de 2012

E-52 Pág. 1 de 1

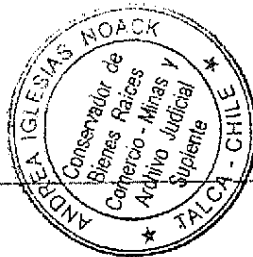
SECCIÓN SOCIEDADES

CONSTITUCIONES SOCIEDADES POR ACCIONES

452979 CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SPA.

IGNACIO VIDAL DOMÍNGUEZ, Abogado, Notario Público Titular, oficio calle Uno Norte N° 963, oficina 103, Talca, certifico: Por escritura pública ante mí, fecha 19 enero 2012, JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON, estudiante de Ingeniería Comercial, domiciliado Seis Norte N° 3.807, Talca, constituyó Sociedad por Acciones. Razón social: "**CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SpA**", pudiendo usar nombre de fantasía: "W.G. SERVICIOS PROFESIONALES SpA". Domicilio social: Ciudad de Talca, sin perjuicio de agencias, oficinas, sucursales o establecimientos en otros puntos país o extranjero. Vigencia sociedad: Indefinida, desde fecha escritura constitutiva. Objeto social: A).- Actividades de Asesoramiento Empresarial y en materia de gestión; B).- Investigación de Mercados y realización de Encuestas de Opinión Pública; C).- Otros Servicios prestados por profesionales; D).- Empresas de publicidad; E).- Empresas de Asesoría, Consultora Financiera y de Apoyo al Giro. F).- Servicio de Reclutamiento de Personal; G).- Cualquier otra actividad relacionada con las anteriores que el o los accionistas acuerden realizar de conformidad a las normas de los presentes Estatutos.; H) Otras actividades de entretenimiento; I).- Otras actividades relacionadas al deporte J).- Otros servicios de diversión y esparcimiento. Capital: \$5.000.000.-, dividido en cinco acciones nominativas, sin valor nominal, de misma serie e igual valor. Socio Javier Nicolás Pilonieta Blandón suscribe 5 acciones, por total de \$5.000.000.- y paga una (1) acción por \$1.000.000.- en dinero efectivo, al contado, ingresados en caja social, y se obliga a pagar restantes cuatro acciones dentro de 4 años desde escritura constitutiva. Capital suscrito: \$5.000.000.- Capital pagado: \$1.000.000.- Demás estipulaciones en escritura extractada. Talca, 19 de enero de 2012.

cve: 452979 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Ingrese este código en www.diaoficial.cl/consulta para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.



EXTRACTO

IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ, Abogado, Notario Público Titular, Uno Norte N° 963, oficina N° 103, Talca, certifico: Por escritura pública ante mí, fecha 5 Marzo 2012, Javier Nicolás Pilonieta Blandón, estudiante Ingeniería Comercial, Seis Norte N° 3.807, Talca, sanea conforme a Ley N° 19.499 la constitución de la Sociedad por Acciones "CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SpA" o "W.G. SERVICIOS PROFESIONALES SpA", constituida por escritura pública ante mí, fecha 19 Enero 2012, cuyo extracto se publicó en Página Web del Diario Oficial N° 40.178 de fecha 3 febrero 2012, E-52. Vicio que se sanea consistió en omisión cumplimiento formalidades legales relativas a inscripción de extracto respectivo en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Talca, dentro plazo legal. El texto del extracto no inscrito es el siguiente: "EXTRACTO, IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ, Abogado, Notario Público Titular, oficio calle Uno Norte N° 963, oficina 103, Talca, certifico: Por escritura pública ante mí, fecha 19 enero 2012, JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON, estudiante de Ingeniería Comercial, domiciliado Seis Norte N° 3.807, Talca, constituyó Sociedad por Acciones. Razón social: "CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SpA", pudiendo usar nombre de fantasía: "W.G. SERVICIOS PROFESIONALES SpA". Domicilio social: Ciudad de Talca, sin perjuicio agencias, oficinas, sucursales o establecimientos en otros puntos país o extranjero. Vigencia sociedad: Indefinida, desde fecha escritura constitutiva. Objeto social: A).- Actividades de Asesoramiento Empresarial y en materia de gestión; B).- Investigación de Mercados y realización de Encuestas de Opinión Pública; C).- Otros Servicios prestados por profesionales; D).- Empresas de publicidad; E).- Empresas de Asesoría, Consultora Financiera y de Apoyo al Giro. F).- Servicio de Reclutamiento de Personal; G).- Cualquier otra actividad relacionada con las anteriores que el o los accionistas acuerden realizar de conformidad a las normas de los presentes Estatutos.; H) Otras actividades de entretenimiento; I).- Otras actividades relacionadas al deporte